

## RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 001-GADPRLA-2026

### EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL “LUZ DE AMÉRICA”

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, señala. "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

**Que,** Art. 425, de la Constitución de la República precisa las normas y el orden jerárquico de aplicación de las mismas, será el siguiente: "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos" Que, el Art. 239 del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización Responsabilidad de la unidad financiera. - Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso.

**Que,** el artículo 67, literal a) del Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al precisar las atribuciones de la junta parroquial, señala: "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme este código";

**Que,** Artículo 68- Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural. - Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural;

**Que,** artículo 70.- Atribuciones de presidente- Convocar y presidir con voz y voto las sesiones de la junta parroquial rural, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa. El ejecutivo tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones del órgano legislativo y de fiscalización.

**Que,** Artículo 321 del COOTAD, Sesión extraordinaria. - Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al

menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

**Que,** Artículo 321 del COOTAD, "Votaciones, - En los gobiernos autónomos descentralizados la votación en los órganos legislativos podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría. Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán voto en las decisiones de los respectivos órganos legislativos; en caso de empate su voto será dirimente".

**Que,** el artículo 67 del COOTAD - Atribuciones de la junta parroquial rural. - A la junta parroquial rural le corresponde: - c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

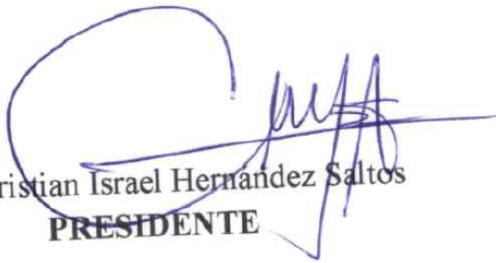
**Que,** el artículo 265 del COOTAD - Plazo de liquidación. - La unidad financiera o quien haga sus veces procederá a la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, hasta el 31 de enero, y a la determinación de los siguientes resultados:  
1. El déficit o superávit financiero, es decir, la relación de sus activos y pasivos corrientes y a largo plazo. Si los recursos fueren mayores que las obligaciones, habrá superávit y en el caso inverso, déficit.

**Que,** En Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 06 de enero de 2026 **ACTA No. 001-SE-CIHS-2026**, con la presencia del abogado Cristian Hernández Presidente y los señores: Sra. Sandra Andrade, Sr. Eddy Vélez, Lcda. Lida Valle y la Sra. Nicole Intriago de acuerdo al **ÚNICO** punto del Orden del Día, el señor Presidente y los señores vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Luz de América en uso de las atribuciones que les confiere la ley, por votación unánime.

## RESUELVEN:

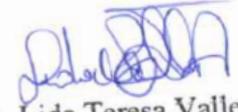
1. APROBAR LA CLAUSURA Y LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GADPR LUZ DE AMÉRICA.
2. DECLARAR a la presente Resolución de ejecución inmediata.

**COMUNIQUESE:** La presente Resolución fue expedida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Luz de América en sesión ordinaria que se desarrolló el día 06 de enero del año dos mil veintiséis a las 15H26.

  
Abg. Cristian Israel Hernandez Saltos  
**PRESIDENTE**

  
Sra. Sandra Liliana Andrade Roldán  
**VICEPRESIDENTA**

  
Sr. Eddy Leonardo Vélez Román  
**VOCAL**

  
Lic. Lida Teresa Valle Acaro  
**VOCAL**

  
Srta. Samantha Nicole Intriago Castro  
**VOCAL**

**CERTIFICACIÓN:** la presente resolución fue aprobada por el pleno del Gobierno Rural Luz de América, en Sesión Extraordinaria realizada a las 15H00 del viernes diecisiete de enero del año dos mil veinticinco. **LO CERTIFICO.** -

  
Abg. Karen Paola Alvarez Alvarez  
**SECRETARIA**